

Quito, 4 de enero de 2012

ESCANEAR
TODA LA
DOCUMENTACIÓN

Señora
Gladys Yugcha de Escobar
Directora de Registro de Sociedades
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Señora Directora:

Dando contestación a su oficio No. OF.SC.DRS.Q.2011.9843 29589 de 21 de noviembre de 2011, acompaño el contrato de compraventa de acciones que suscribieron los representantes de los Herederos del señor José Raúl Marcelo Chiriboga en los que autorizan la venta de las correspondientes acciones.

De esta manera, insisto comedidamente que se proceda a registrar la información que consta en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía con fecha 23 de junio de 2011 y 3 de octubre de 2011, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital que refleja las transferencias que oportunamente se han notificado:

Accionista	Capital suscrito y pagado	Acciones
Representaciones Lujor Cia. Ltda.	US\$ 90,999	90,999 ✓
Casa de Incentivos Cia. Ltda. (Casintour)	US\$1	1 ✓
Total	US\$ 91,000	91,000 ✓

Por lo expuesto, devuelvo los documentos que fueron ingresados para que proceda con las anotaciones correspondientes.

Atentamente,

Esteban Ortiz Mena
Matrícula No. 7,190 C.A.P.

Ortiz
✓
Procedido
7-I-2012
JCE



SE REALIZA 2 TRANSFERENCIAS DEVUELTAS POR INCONFERENCIA EN LOS TRÁMITES V2452 Y V2453, LOS MISMOS QUE YA COMPLETARON LOS DOCUMENTOS FALTANTES.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte los señores Rafael Gustavo Vallejo Pérez y su cónyuge Yolanda Donoso di Donato; Ana María Vallejo Donoso y su cónyuge Juan Carlos Serrano Viteri; Francisco Javier Proaño Salvador y su cónyuge María Jaqueline Pérez Anda Villaquirán; Jaime José Izurieta; y, los Herederos del señor José Raúl Marcelo Chiriboga Cordovez, debidamente representados por Marcelo y Ana Carolina Chiriboga Dassum, parte a la cual en adelante se llamará simplemente los "Vendedores". Cuando se trate de identificar a cada uno de los accionistas de manera individual, se los llamará por sus nombres. Por otra parte, comparece **Representaciones Lujor Cia. Ltda.**, debidamente representada por Ignacio Roca, según se desprende del documento que se adjunta como Anexo 1, parte a la cual en adelante se llamará simplemente el "Comprador".

Ambas partes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Acciones contenido en las siguientes cláusulas:

Clausula Primera: Antecedentes:

A.- Los Vendedores son dueños de un total de noventa y un mil (91,000) acciones liberadas de **Vallejo & Pérez Representaciones Turísticas S.A.**, que equivalen al cien por ciento (100% del total de acciones).

B.- El Comprador están interesados en adquirir la totalidad de las acciones que los Vendedores poseen en la compañía **Vallejo & Pérez Representaciones Turísticas S.A.** (en adelante la "Compañía").

Todas las acciones de la Compañía tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1) cada una.

Clausula Segunda: Compraventa:

Con los antecedentes antes expuestos, los Vendedores venden y dan en perpetua enajenación a los Compradores la totalidad de sus 91,000 acciones de la Compañía, mencionadas en la Cláusula Primera, libres de todo gravamen, sin reservarse ningún derecho ni político ni económico, en los siguientes términos y condiciones y de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación:

Los Compradores compran las acciones para sí y los Vendedores se comprometen a endosar los títulos de acción que poseen en la Compañía y a suscribir la carta de transferencia en la que se notifica con dicho negocio al representante legal de la Compañía.

Las acciones se venden con todos los derechos y obligaciones inherentes a tales acciones, inclusive el derecho a participar en aumentos de capital, a recibir utilidades a partir de los que corresponden a los ejercicios económicos anteriores, en el caso de utilidades retenidas y los que resulten de los actuales ejercicios económicos, dividendos o dividendos acción y a votar en Juntas Generales. No se reservan ningún derecho de ninguna clase.



Clausula Tercera: Documentos que deberán entregar los Vendedores

El día 23 de junio de 2011, llamado en adelante "Fecha de Entrega", los Vendedores deberán entregar a los Compradores lo siguiente:

- a) Los títulos de las acciones debidamente endosados.
- b) Nota de cesión firmada por cada uno de los Vendedores y sus cónyuges en el caso que corresponda, dirigida al Gerente General de la Compañía.
- c) Carta suscrita por el Gerente General de la Compañía informando a la Superintendencia de Compañías de dicha transferencia.
- d) Certificación del Gerente General de la Compañía de que dicha transferencia ha sido inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.
- e) Los libros sociales debidamente actualizados.
- f) Cartas de renuncia del Presidente.
- g) Estados Financieros de la Compañía cerrados al 30 de abril de 2011.
- h) Certificado firmado por la Gerente General de que los Estados Financieros, reflejan sustancialmente la situación de la Compañía; que no existen ni pasivo ocultos ni disminución de activos, y obligándose a que en caso de no ser correcta la información que aparece en los Estados Financieros, ella personalmente asume cualquier diferencia que existiere, tanto por la no existencia de algún activo, como por la aparición de algún pasivo no conocido.

Clausula Cuarta: Precio.-

El precio que se ha fijado y que las partes aceptan mutuamente por las acciones es el de sesenta mil dólares americanos (US\$60,000) por las 91,000 acciones que poseen en la Compañía, a prorrata del porcentaje que mantienen en el capital de la Compañía, de conformidad con el detalle de pago que se describe en la cláusula siguiente de este contrato.

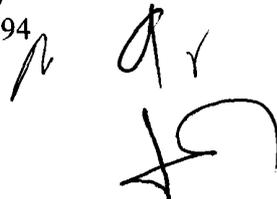
Clausula Quinta: Forma de Pago:

El pago se realizará de la siguiente manera:

a.- En la fecha de entrega, se pagará la totalidad del precio de las acciones que se adquieren de los siguientes accionistas:

Francisco Javier Proaño Salvador
Jaime José Izurieta;
Herederos del señor José Raúl Marcelo Chiriboga Cordovez
Ana María Vallejo

US\$1,582.41
US\$1,582.41
US\$527.47
US\$1,054.94



Al señor Rafael Gustavo Vallejo Pérez se le pagará US\$55,252.77 de la siguiente manera:

- a.- En la fecha de entrega, US\$23,525.27
- b.- El 1ro de Octubre de 2011, US\$7,000.00
- c.- El 1ro de Diciembre de 2011, US\$ 10,000.00
- d.- El 1ro de Abril de 2012, US\$ 14,727.50

Clausula Sexta: Registro de Transferencias.-

Simultáneamente con la firma de este convenio el Gerente General de la Compañía, inscribe la transferencia de todas las acciones de los Vendedores a favor de los Compradores, y entrega a los Compradores lo siguiente:

- a) Una certificación de que El Comprador es dueño de noventa y un mil acciones de la Compañía y que tal calidad consta debidamente registrada en los libros de la compañía; y
- b) Una carta dirigida al Superintendente de Compañías informando que se ha registrado dicha transferencia en los libros sociales.

Clausula Séptima: Declaraciones de los Vendedores.-

Los Vendedores declaran:

- a) La Compañía, ha cumplido con todas sus obligaciones legales y reglamentarias, ha pagado todos los impuestos fiscales, provinciales y municipales, inclusive Impuesto a la Renta, y Transacciones Mercantiles, hasta el 30 de abril de 2011.
- b) No existen pendientes acciones judiciales o procedimientos administrativos en contra de la Compañía por impuestos fiscales, multas o intereses, u otros recargos, salvo los que se indican en el Anexo 2.

La Compañía se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones laborales y de aportes al Seguro Social.

- c) No existen a la fecha acciones judiciales de terceros en contra de la compañía, ni reclamaciones pendientes que pudieran dar origen a tales acciones judiciales, excepto las que se determinan en el Anexo 3.
- d) No existen contratos a largo plazo, obligaciones adquiridas con proveedores o terceros, excepto los que se detallan en el Anexo 4.
- e) La compañía se encuentra al día en sus obligaciones con la Superintendencia de Compañías.



- f) Las cuentas de la compañía y los respectivos saldos, son los que se indican en el Anexo 5.
- g) No existen prendas, hipotecas, arrendamientos mercantiles, excepto los que se indican en el Anexo 6.
- h) Los inventarios a la fecha, son los que constan en el Anexo 7.
- i) Todas las cuentas por cobrar de la Compañía, son cobrables en el curso ordinario de los negocios, sin que haya lugar a compensaciones u otras deducciones. La Compañía ha registrado debidamente las cuentas por pagar en sus libros contables. La Compañía no tiene deudas, responsabilidades y obligaciones (excepto aquellas que se indican en el Anexo 8) de cualquier naturaleza que, de acuerdo con principios contables generalmente aceptados, deba ser objeto de provisiones o reservas en sus balances o que no esté debidamente reflejada en los balances o en las notas al mismo.
- j) Las reservas para pago de obligación patronal han sido debidamente establecidas y calculadas, y su valor es suficiente para cubrir las respectivas obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 y Anexo 10.
- k) La Compañía no ha celebrado contrato alguno que le obligue a la adquisición de activos fijos por valores en exceso de US\$5000, ni contratos para compras o ventas futuras de mercaderías de cualquier clase que tengan una duración mayor a 90 días después de la fecha de entrega, y no ha violado ningún contrato o compromiso vigente.
- l) La lista completa de empleados de la Compañía, es la que se agrega como Anexo 9.
- m) La situación financiera de la compañía no ha variado sustancialmente desde el 30 de abril de 2011.
- n) Se agregan a este contrato los estados financieros de la compañía firmados por el Gerente General, cerrados al 30 de abril de 2011. Se agrega como Anexo 10.
- o) La transacción se realiza en base al balance cortado y aprobado al 30 de abril de 2011.
- p) De acuerdo a este balance, se han determinado pasivos de la Compañía por US\$ 171,433.83 que se detallan en el Anexo 11
- q) Del balance que se agrega como habilitante, aparece un préstamo del accionista Gustavo Vallejo a la Compañía por US\$ 20,000. Este valor será cancelada por la Compañía, el 50% el 1 de septiembre de 2011 y el saldo restante hasta el 1 de diciembre de 2011. Estos valores se detallan en el Anexo 10.

Cualquier pasivo en exceso de este valor, oculto o no, será asumido por Los Vendedores y cobrados en cualquier momento.



Con estos antecedentes, Los Vendedores asumen expresamente y en forma personal todos los riesgos y obligaciones financieras o de otra clase, actuales o contingentes de la Compañía, que no estuvieron registrados en los balances de la Compañía que se agregan al presente contrato o detallados en uno de los anexos; y liberan de cualquier contingencia que se relacione con estos eventos, tanto de ellos como de reclamos que sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad puedan realizar.

Clausula Octava: Levantamiento de Hipoteca.-

De conformidad con los Anexos 5 y 10, consta un crédito bancario que está garantizado con una hipoteca otorgada de manera personal por el señor Gustavo Vallejo Pérez, propietario de un inmueble ubicado en el Edificio El Fortín, en la ciudad de Guayaquil, que las partes declaran conocer. El Comprador se compromete a levantar o sustituir dicha hipoteca, liberando del gravamen al señor Gustavo Vallejo Pérez. Este compromiso se lo ejecutará en un plazo máximo de sesenta días.

Cláusula Novena: Gastos

Cada una de las partes pagará los gastos que hubiere causado o que causare en el futuro la negociación, preparación, formalización y cumplimiento del presente convenio. Los Vendedores no cargarán a la Compañía ninguno de los gastos en que hayan incurrido y que les correspondan a ellos, de conformidad con la presente cláusula.

Cláusula Décima: Confidencialidad.-

Los Vendedores guardarán absoluta reserva y confidencialidad respecto de este contrato, su contenido y todas las particularidades que emanen del mismo, así como respecto de toda la información que llegare a su conocimiento con respecto a esta transacción.

Además, Los Vendedores guardarán absoluta reserva y confidencialidad con respecto a las operaciones anteriores de la Compañía, en particular sobre el estado de la Compañía, que declaran conocer.

Los Vendedores se obligan a mantener en secreto y no divulgar, comunicar, o usar en perjuicio de la COMPAÑÍA o para beneficio de otras personas cualquier conocimiento o información de naturaleza confidencial, incluyendo, sin limitación, información del negocio, programas de computación, estados financieros, datos técnicos, listados de clientes y temas no publicados relacionados con el negocio, entre otros, así como toda información relacionada con procesos, estadísticas, balances contables y cualquier otra información interna de la COMPAÑÍA. Por consiguiente Los Vendedores se comprometen a no usar directa, ni por tercera persona, los conocimientos técnicos ni la propiedad intelectual de la COMPAÑÍA, sobre cuya confidencialidad ha sido prevenida; también a no comunicar a terceros, ni directa o indirectamente, la técnica y demás procesos tecnológicos y/o industriales conforme a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. Se pacta expresamente estricta confidencialidad en todas las áreas.

h

g.s
h

Las obligaciones que se mantienen vigentes a perpetuidad corresponden a los derechos de propiedad intelectual, que incluye los secretos industriales y comerciales, la información confidencial y la competencia desleal; y, cualquier otro derecho de propiedad intelectual en tanto esta disposición fuere aplicable.

Cláusula Undécima: Plazo de Validez del presente contrato:

Los Vendedores deberán dar cumplimiento a todo lo estipulado en el presente contrato hasta la fecha de entrega y los Compradores hasta la culminación de los pagos detallados en la Cláusula Quinta de este contrato.

Cláusula Duodécima: Domicilio para notificaciones:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato y para recibir notificaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

Los Vendedores:

C/ Whymper No. 777
Quito, Ecuador

El Comprador

Av. 9 de octubre 100 y Malecón, p.25, oficina 2503
Guayaquil, Ecuador

Cláusula Décima Tercera: Controversias:

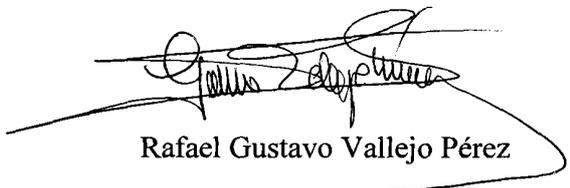
En caso de controversias las Partes procurarán solucionar sus divergencias directamente y de mutuo acuerdo, caso contrario las partes libre y voluntariamente se someterán a un procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo mediante el procedimiento antes descrito, las Partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en derecho dicte el árbitro designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente y al reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Las Partes podrán demandar libremente y reconvenir exclusivamente sobre la misma materia, debiendo efectuarse un arbitraje en derecho por el Árbitro designado por dicho Centro. El Árbitro está facultado para dictar medidas cautelares y solicitar el auxilio de funcionarios públicos para su ejecución, sin que sea necesario el recurrir a juez ordinario alguno. Las Partes convienen que tanto el proceso arbitral como la decisión del Árbitro se mantendrán confidenciales y no serán reveladas a terceras personas, excepto a empresas afiliadas o subsidiarias de las Partes y antes de fiscalización, así como en cuanto sea necesario para ejecutar el laudo arbitral.

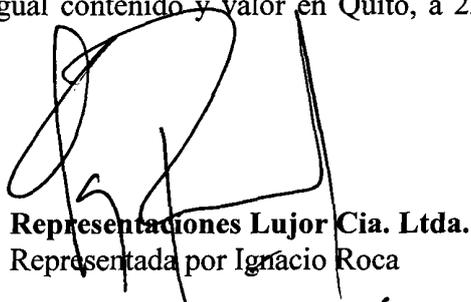
Cláusula Décimo Cuarta: Aceptación y ratificación:



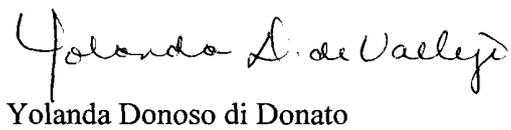
Las partes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de las mismas, firman este contrato en original y dos copias de igual contenido y valor en Quito, a 23 de junio de 2011.



Rafael Gustavo Vallejo Pérez



Representaciones Lujor Cia. Ltda.
Representada por Ignacio Roca

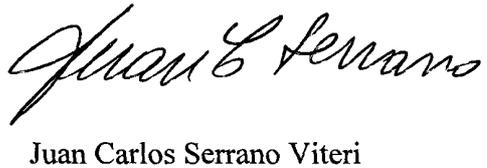


Yolanda Donoso di Donato

OIC



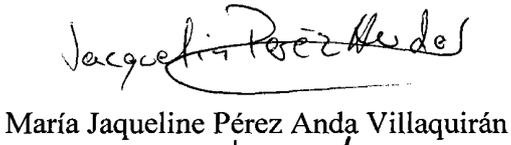
Ana María Vallejo Donoso



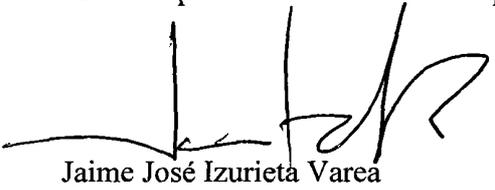
Juan Carlos Serrano Viteri



Francisco Javier Proaño Salvador



María Jaqueline Pérez Anda Villaquirán



Jaime José Izurieta Varea



ANA Chiriboga

Herederos del señor José Raúl Marcelo Chiriboga Cordovez
debidamente representados por Marcelo y Ana Carolina Chiriboga Dassum



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

T. 57367
OF.SC.SG.DRS.Q.2011.9843 **29589**

Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de noviembre del 2011

Señor
Ignacio Roca Arteta
Presidente de la compañía
VALLEJO & PEREZ REPRESENTACIONES TURISTICAS S.A.
y/o doctor Esteban Ortiz Mena
Avs. República del Salvador No.1082 y Naciones Unidas
Ciudad

De mi consideración:

En atención a su petición de 11 de noviembre del 2011, receptada en esta Superintendencia de Compañías el 18 de los mismos mes y año, relacionada con la compañía VALLEJO & PEREZ REPRESENTACIONES TURISTICAS S.A., le manifiesto que se ha tomado nota en esta Entidad, de la posesión efectiva, por lo que en la nómina de accionistas de la citada empresa figura "CHIRIBOGA CORDOVEZ JOSE RAUL MARCELO HEREDEROS"; para registrar las acciones a nombre de cada heredero deberá remitirnos la partición judicial o extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 190 de la Ley de Compañías.

Por lo expuesto devuelvo la citada comunicación con sus anexos y acompaño la nómina actual de accionistas.

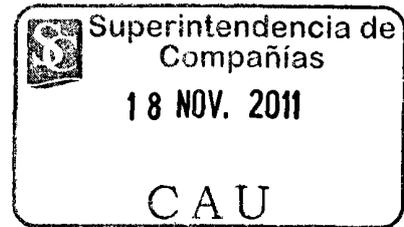
Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

Fg.
Exp. No. 7248

Quito, 11 de noviembre de 2011

Señora
Gladys Escobar
Registro de Sociedades
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-



Señora Directora:

En atención a su oficio No. SC.SG.DRS.Q.2011.9362 de 31 de octubre de 2011 referente a la transferencia de acciones realizadas el pasado 21 de octubre de 2011 en la compañía Vallejo & Pérez Representaciones Turísticas S.A., me permito señalar lo siguiente:

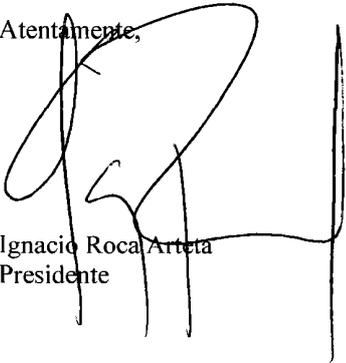
Conforme lo dispone el artículo 189 de la Ley de Compañías la transferencia de acciones deberá ser presentada por quien ostente la calidad de representante legal de la Compañía. Efectivamente, el Presidente de la empresa **Vallejo & Pérez Representaciones Turísticas S.A.**, de acuerdo al Estatuto Social legalmente aprobado, le corresponde al Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y en caso de ausencia, le subrogará el Gerente General

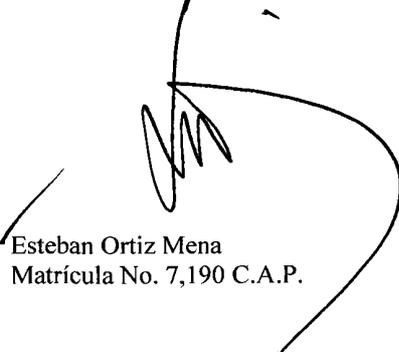
Por lo anterior, adjunto a la presente copia certificada del nombramiento de Presidente otorgado a favor del señor Ignacio Roca Arteta, con fecha 10 de octubre de 2011 debidamente inscrito en el Registro Mercantil el 26 del mismo mes y año. También adjunto copia simple del Estatuto de la Compañía en donde consta las facultades antes descritas

En consecuencia solicito se sirvase continuar con el trámite de transferencia de acciones de la compañía Vallejo & Pérez Representaciones Turísticas S.A. realizadas el 21 de octubre de 2011 y proceder a realizar el registro de los cambios de los administradores de la compañía en base a los documentos que también se acompañan a la presente solicitud.

Recibiré notificaciones en las oficinas de Pérez, Bustamante & Ponce, Abogados, Cía. Ltda., ubicadas en las avenidas República de El Salvador No. 1.082 y Naciones Unidas, en esta ciudad de Quito.

Atentamente,


Ignacio Roca Arteta
Presidente


Esteban Ortiz Mena
Matrícula No. 7,190 C.A.P.

ok-R.I.S

5 c 8

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



DEL CANTON QUITO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

PROTOCOLOS:

Dr. Jorge Campos Delgado
Dr. Telmo Cevallos Guayasamín
Dr. Nelsón Galarza Paz

Copia: NOVENA (CERTIFICADA)
De: CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE ESTATUTOS
Otorgado de: WAGONS LITS TURISMO DEL ECUADOR S.A.
A favor de:
El: 14 DE NOVIEMBRE DE 1.996
Parroquia:
Cuantía: INDETERMINADA

Quito, 25 DE FEBRERO DEL 2.000

Av. 6 de Diciembre N14-55 (159) y Hnos Pazmiño - Edificio Parlamento 1er. Piso Ofic. 109
Telfs.: 503980 - 504214 - 900977 Telfax.: 901096 E-mail: rafpoved@interactive.net.ec
QUITO - ECUADOR

022122

[Handwritten signature]

CAMBIO DE DENOMINACIÓN y

REFORMA DE ESTATUTOS

QUE OTORGA:

SR. ALFREDO AVEIGA,

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE

WAGONS LITS TURISMO DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

RPB

DI 3 COPIAS + 1 + 1 + 2 + 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y seis; ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece el señor ALFREDO AVEIGA, en su calidad de Gerente General y Representante legal de la compañía WAGONS LITS TURISMO DEL ECUADOR S.A., conforme consta del nombramiento que se agrega.- El señor compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito; civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta que dice: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Reforma de

[Circular stamp with handwritten signature]

Estatutos de la compañía WAGONS LITS TURISMO DEL ECUADOR S.A.,

1 contenida al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación:

2 PRIMERA: COMPARECIENTE. Comparece al otorgamiento de la presente

3 escritura pública el señor Alfredo Aveiga, en su calidad de Gerente

4 General y representante legal de la compañía Wagons Lits Turismo del

5 Ecuador S.A., conforme aparece de la copia certificada del nombramiento

6 que se acompaña. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,

7 casado, mayor de edad, hábil en derecho, domiciliado en la ciudad de

8 Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Wagons Lits del Ecuador S.A., se

9 constituyó mediante escritura pública celebrada el treinta de enero de

10 mil novecientos setenta y ocho. ante el Notario Segundo del Cantón

11 Quito, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, inscrita en el Registro

12 Mercantil del mismo cantón el veinte y tres de febrero de mil

13 novecientos setenta y ocho, con un capital social de quinientos mil

14 sucres (S/.500.000).- Dos) Mediante escritura celebrada el veinte de

15 abril de milnovecientos setenta y ocho ante el Notario Segundo del

16 cantón Quito. Doctor José Vicente Troya Jaramillo, inscrita en el

17 Registro de Mercantil del mismo cantón el dieciocho de agosto de mil

18 novecientos setenta y ocho, se aumento el capital social hasta alcanzar

19 la suma de un millón de sucres (S/.1'000.000).- Tres.- Mediante

20 escritura pública celebrada el nueve de febrero de mil novecientos

21 ochenta y cuatro ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito,

22 Doctor Jaime Nolivos. inscrita en el Registro Mercantil del mismo

23 cantón el veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro,

24 se aumento el capital social hasta alcanzar la suma de un millón

25 quinientos mil sucres (S/1'500.000).- Cuatro.- Mediante escritura

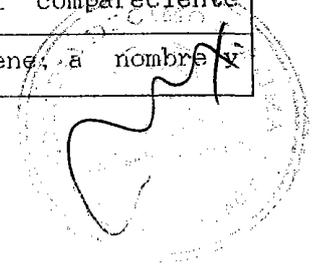
26 pública celebrada el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y

27 cinco ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, Doctor Jaime

28

022123

1 Nolivos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte
2 y nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se aumento el
3 capital social hasta alcanzar la suma de tres millones de sucres
4 (S/3'000.000).- Cinco.- Mediante escritura pública celebrada el once de
5 diciembre de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Vigésimo
6 Octavo del cantón Quito, Doctor Juan del Pozo, inscrita en el Registro
7 Mercantil del mismo cantón el trece de enero de mil novecientos
8 ochenta y ocho, se aumento el capital social hasta alcanzar la suma de
9 doce millones de sucres (S/. 12'000.000).- Seis.- Mediante escritura
10 pública celebrada el veinte y uno de febrero de mil novecientos ochenta
11 y nueve ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Juan
12 del Pozo, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte
13 y dos marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se aumento el capital
14 social hasta alcanzar la suma de veinte y seis millones de sucres (S/.
15 26'000.000).- Siete.- Mediante escritura pública celebrada el nueve de
16 agosto de mil novecientos noventa y tres ante el Notario Primero del
17 cantón Quito, Doctor Jorge Machado, inscrita en el Registro Mercantil
18 del mismo cantón el tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro,
19 se aumento el capital social hasta alcanzar la suma de cincuenta y dos
20 millones de sucres (S/. 52'000.000).- Ocho.- La Junta General Universal
21 de Accionistas de Wagons Lits Turismo del Ecuador S.A., en sesión
22 celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis,
23 copia de cuya acta se agrega como documento habilitante, resolvió
24 reformar sus estatutos al tiempo que facultó expresamente al Gerente
25 General otorgar la escritura pública correspondiente y llevar delante
26 todos los pasos necesarios para su validez. TERCERA: REFORMA DE
27 ESTATUTOS: Con base en los antecedentes enunciados, el compareciente
28 señor Alfredo Aveiga, en la calidad en que interviene, a nombre



representación de Wagons Lits Turismo del Ecuador S.A., a fin de dar

cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Junta General de

Accionistas celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos

noventa y seis, efectúa las siguientes declaraciones: PRIMERA: Se

cambia la denominación social de la compañía, en consecuencia se

reforma el Artículo Primero de los Estatutos el mismo que dirá:

"ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación social de la Sociedad es

VALLEJO & PÉREZ REPRESENTACIONES TURÍSTICAS S.A. SEGUNDA: En adelante

el Presidente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía y en caso de falta, imposibilidad física o

ausencia del mismo le subrogará el Gerente General, en consecuencia se

reforman los siguientes artículos que dirán lo siguiente: Dos . Uno "

ARTICULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad

será administrada por un Directorio, por un Presidente, y por un

Gerente General.- La Sociedad será representada judicial y

extrajudicialmente por el Presidente designado por la Junta General.".-

Dos . dos " ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente será nombrado por

la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones a)

Representar a la Compañía, legal, judicial o extrajudicialmente: b)

abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de

cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre

y por cuenta de la Compañía; c) Firmar contratos y contratar préstamos,

debiendo obtener autorización previa de la Junta General o del

Directorio, de conformidad con el Artículo vigésimo Tercero, literal g)

sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

Compañías; d) Vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en

todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique la

transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización

022124

de la Junta General o del Directorio.- Para la compra de inmuebles será

1
2 necesaria la autorización de la Junta General; e) conferir poderes
3 observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos;
4 f) Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio; g) Cuidar
5 el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la
6 República en la marcha de la sociedad; h) Vigilar la buena marcha de la
7 Sociedad; i) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o
8 incapacidad temporal o definitiva de éste hasta que el Directorio
9 designe la persona que debe sustituir al Gerente General; j)
10 Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la
11 Compañía; k) En caso de falta del presidente por imposibilidad física o
12 ausencia del mismo lo subrogará el Gerente General; l) Cumplir con
13 todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
14 correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los
15 reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio." Dos
16 . Tres " ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El Gerente General será nombrado por
17 la Junta General y tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a)
18 Administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que
19 le imponen la Ley y los presente Estatutos; b) Dirigir e intervenir en
20 todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos
21 señalados en estos Estatutos, sometiéndose a la representación legal de
22 la Compañía que corresponde al Presidente; c) Previa autorización del
23 Directorio. contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por
24 terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses
25 sociales, cifiéndose a lo que dispone la Ley y el literal h) del
26 Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos; d) Tener bajo su
27 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la
28 contabilidad y archivos; e) Llevar los libros de actas, acciones

1 accionistas y el libro talonario de acciones; f) Firmar junto con el
2 Presidente los títulos y acciones ; g) Presenta anualmente a la Junta
3 General y al Directorio, un informe sobre los negocios sociales,
4 incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; h) Presentar
5 mensualmente un balance de situación al Comisario con copia para el
6 Directorio y entregarle además, anualmente y con la debida anticipación
7 a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance
8 general del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su
9 informe: i) Proponer el presupuesto anual y el plan general de
10 actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio
11 y de la Junta General; j) Hacer cumplir la resoluciones de la Junta
12 General, del Directorio y del Presidente; k) subrogar al Presidente en
13 caso de falta, imposibilidad física o ausencia; l) En general tendrá
14 todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de
15 la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley
16 para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro
17 funcionario u organismo." Dos . cuatro " ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El
18 Presidente necesitará autorización previa de la Junta General o del
19 Directorio de la Compañía, para realizar los actos y otorgar los
20 contratos indicados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo
21 Cuarto de los presentes Estatutos y para realizar actos y otorgar
22 contratos que excedan de los montos fijados en el literal g) del
23 artículo Vigésimo Tercero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
24 doce de la Ley de Compañías.- El presidente necesitará autorización de
25 la Junta General para otorgar poderes generales.- La Junta General
26 podrá otorgar estas autorizaciones al efectuarse el nombramiento del
27 Presidente o posteriormente." Dos . cinco " ARTICULO VIGÉSIMO
28 SÉPTIMO.- El Presidente estará sujeto a la supervisión del Directorio y

ECUADOR

Quito , 1 de Agosto de 1.996

LUIS ALFREDO AVEIGA GARCIA

AUTORIZACION DE DIRECTORIO

DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIERE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, NOS ES GRATO COMUNICAR QUE EL SEÑOR ALFREDO AVEIGA GARCIA SE RATIFICA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADO, HASTA TANTO SE REÚNA LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS EL PRÓXIMO 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

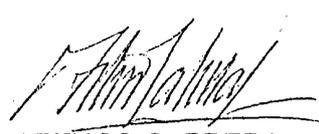
LA PRESENTE DELEGACIÓN PRORROGA Y AMPLIA LA OTORGADA EL PASADO 7 DE MARZO DE 1995 CUYA VIGENCIA ERA HASTA EL 7 DE MARZO DE 1996.

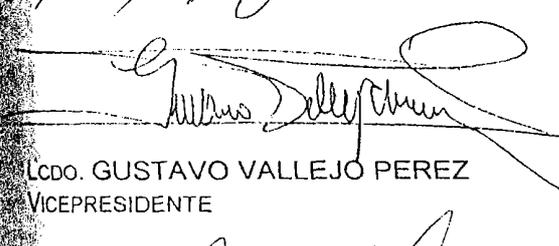
POR LO ANTERIOR, LA DESIGNACIÓN COMO GERENTE GENERAL ENCARGADO, LE PERMITIRÁ ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL SEGÚN LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES CONSIGNADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA, CONSTITUIDA EL 30 DE ENERO DE 1978, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 1978.

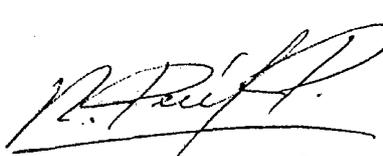
SE FIRMA ESTA AUTORIZACIÓN EL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE AGOSTO DE 1996.

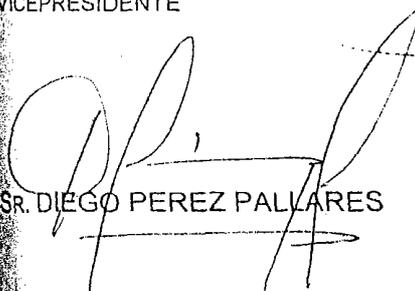
WAGONS LITS TURISMO DEL ECUADOR S.A.

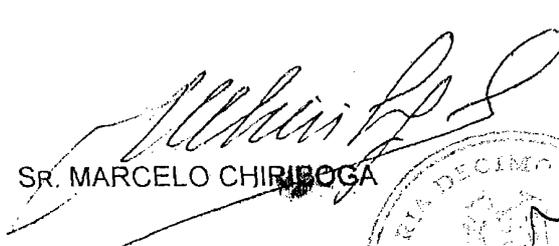

JOSE MANUEL MEJIA G.
PRESIDENTE - REPRESENTANTE CIWLT


DR. ARTURO CABRERA L.


Lcdo. GUSTAVO VALLEJO PEREZ
VICEPRESIDENTE


DR. RODRIGO PEREZ P.


SR. DIEGO PEREZ PALLARES


SR. MARCELO CHIRIBOGA



YO, ALFREDO AVEIGA GARCIA ACEPTO EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL ENCARGADO
HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.996

C.I. 130092770-2

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 5287 del Re-
gistro de Nombramientos Tomo 127
Quito, a 23 AGO. 1996

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

EN LA
OFICINA
REUNION
JUNTA
ASIST

COMP
DES V
TOUR

AR. UF
MARC
DIEGO
RODR
GUSTI

EN VIS
VERIFIC
DE CC
U

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
WAGONS LITS TURISMO DEL ECUADOR**

EN LA CIUDAD DE QUITO, EL DÍA DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SIENDO LAS DIEZ HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, UBICADAS EN LA AVENIDA 6 DE DICIEMBRE 2826 Y JAMES ORTON, SE REÚNEN LOS ACCIONISTAS DE WAGONS LITS TURISMO S. A., CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA JUNTA UNIVERSAL.

ASISTEN A LA JUNTA UNIVERSAL LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS :

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
COMPAGNIE INTERNATIONALE DES WAGONS LITS ET DU TOURISME	30.911.200	309.112
ARTURO CABRERA LEMUS	1.600.000	16.000
MARCELO CHIRIBOGA CORDOVEZ	2.392.000	23.920
DIEGO PALLARES	1.200.000	12.000
RODRIGO PÉREZ PALLARES	1.200.000	12.000
GUSTAVO VALLEJO PEREZ	14.696.600	146.986
TOTAL	52.000.000	520.000

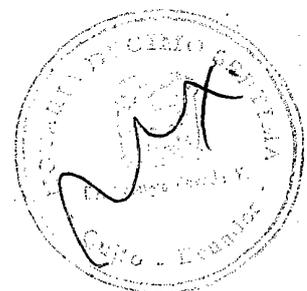
EN VISTA DE QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO, LO CUAL ES VERIFICADO POR SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 280 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS PRESIDENTES RESUELVEN UNÁNIME CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL.

ACTÚAN COMO PRESIDENTE EL SR. JOSÉ MANUEL MEJÍA Y COMO SECRETARIO EL SR. ALFREDO AVEIGA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, TODO POR DECISIÓN DE LA JUNTA.

LA PRESIDENCIA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA :

1. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.
2. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE Y EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

ANTE EL ORDEN DEL DÍA SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, LOS ACCIONISTAS LOS APRUEBAN POR UNANIMIDAD Y PASAN A TRATAR CADA UNO DE LOS PUNTOS POR SEPARADO.



PRIMER PUNTO .- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA :

EL PRESIDENTE INFORMA QUE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES WAGONS LITS ET DU TOURISME Y EL LCDO. GUSTAVO VALLEJO PÉREZ HAN CONVENIDO EN LA CESIÓN DE ACCIONES PROPIEDAD DE LA PRIMERA A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO, EN LAS CONDICIONES QUE FIGURAN A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO, EN LAS CONDICIONES QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO DE ACUERDOS A QUE DARÁ ESCRITURA A CONTINUACIÓN, JUNTO CON EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO CON CW TRAVEL HOLDINGS, NV, EN VIRTUD DEL CUAL LA SOCIEDAD ADQUIRIRÁ LA CONDICIÓN DE ASOCIADA DE LA COMPAÑÍA CARLSON WAGONLIT TRAVEL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CUMPLIDA LA LECTURA ANTERIOR, EL LCDO. GUSTAVO VALLEJO, PROCEDE A RESPONDER VARIAS INTERROGANTES PUNTUALES SOBRE EL CONTENIDO DE DICHS DOCUMENTOS Y POSTERIORMENTE EXPLICA LA CONVENIENCIA DE ESTA NEGOCIACIÓN PARA LA COMPAÑÍA, YA QUE A LA C.I.W.LT. POR RAZONES DE ESTRATEGIA COMERCIAL NO LE INTERESA SEGUIR PARTICIPANDO COMO SOCIA DIRECTA DE LA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR, SINO EL VENDER SUS ACCIONES Y SUSCRIBIR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

EXPLICA QUE ESTA NEGOCIACIÓN COMPORTA LA CONDICIÓN DEL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y QUE PARA CUYO PROPONE EL NOMBRE DE VALLEJO PÉREZ REPRESENTACIONES TURÍSTICAS S. A., EL CUAL HA SIDO CONSULTADO A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LA MISMA QUE HA DADO SU AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DICHA RAZÓN SOCIAL.

LOS ACCIONISTAS DELIBERAN SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE WAGONS LITS TURISMO DEL ECUADOR REFORME SUS ESTATUTOS SOCIALES Y EN BASE DE LO EXPUESTO SE ABRE EL DEBATE, LUEGO DEL CUAL RESUELVEN POR UNANIMIDAD REFORMARLOS EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN POR LO CUAL SE APRUEBA SU NUEVO TEXTO QUE ES EL SIGUIENTE :

" ARTICULO PRIMERO : NOMBRE.- LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES VALLEJO PÉREZ REPRESENTACIONES TURÍSTICAS S.A.

" ARTICULO DÉCIMO SEXTO : ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE, Y POR UN GERENTE GENERAL.- LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL PRESIDENTE DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. "

" ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO : EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA ; C) FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRESTAMOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL O DEL DIRECTORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO, LITERAL G) SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL O DEL DIRECTORIO.- PARA LA COMPRA DE INMUEBLES SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; E) CONFERIR PODERES OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO DE SESIONES DEL DIRECTORIO, G) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; H) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE HASTA QUE EL DIRECTORIO DESIGNÉ LA PERSONA QUE DEBE SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL; J) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; K) EN CASO DE FALTA DEL PRESIDENTE POR IMPOSIBILIDAD FÍSICA O AUSENCIA DEL MISMO, LO

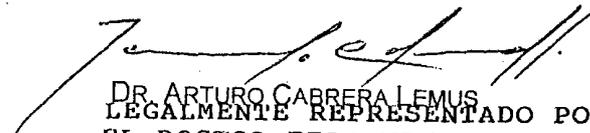
Carlson
Wagonlit

022130

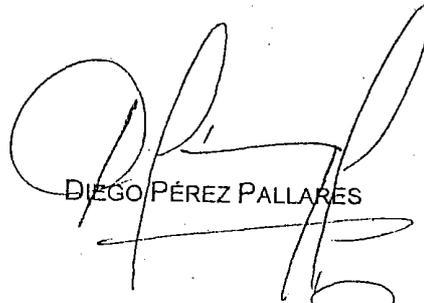
Travel

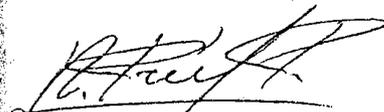
ACCIONISTAS

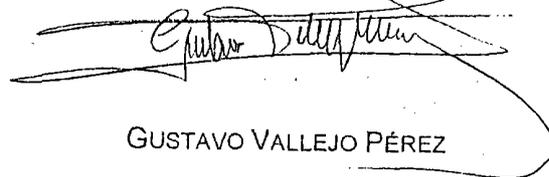

COMPAGNIE INTERNATIONALE
WAGONS LITS ET DU TOURISME
LEGALMENTE REPRESENTADA POR
EL SR. JOSE MANUEL MEJIA GALVIS


DR. ARTURO CABRERA LEMUS
LEGALMENTE REPRESENTADO POR
EL DOCTOR FERNANDO CABRERA H.


MARCELO CHIRIBOGA CORDOVEZ


DIEGO PÉREZ PALLARES


DR. RODRIGO PÉREZ PALLARES

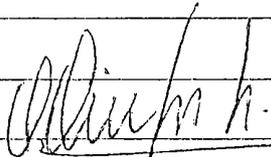

GUSTAVO VALLEJO PÉREZ



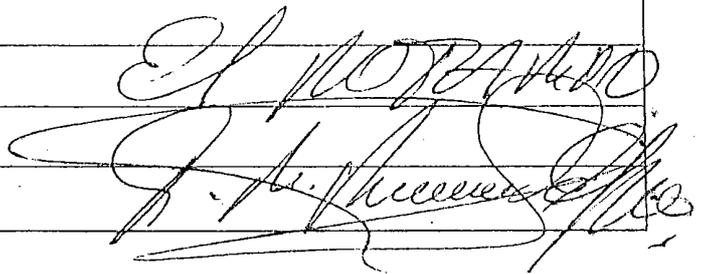
022131

en caso de que el Gerente General realizaré un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en los dos artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado anticipadamente el Directorio su oposición al mismo tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Presidente será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare." Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la validez y pleno y efecto de este tipo de escrituras.

HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor Doctor Diego Larrea Alarcón., con matrícula profesional número dos mil seiscientos siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-


SR. ALFREDO AVEIGA

C.C. 130092770-2


El Notario

Quito, 21 de octubre de 2011

Señora
Suad Mansur
Superintendente de Compañías
Ciudad.-

Ref: transferencia de acciones en
la compañía **Vallejo & Pérez Representaciones Turísticas S.A.**

Señora Superintendente:

Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley, me es grato informar a usted que se ha realizado la transferencia de una acción en la compañía **Vallejo & Pérez Representaciones Turísticas S.A.** de acuerdo al siguiente cuadro:

Cedente	Cesionario	Acciones
Representaciones Lujor Cia. Ltda.	Casa de Incentivos Cia. Ltda. (Casintour)	1

Esta transferencia ha sido registrada en los libros de la Compañía con fecha 3 de octubre de 2011. Ambas compañías son de nacionalidad ecuatoriana. Los cedentes no se reservan para sí ningún derecho e incluyen todos los derechos inherentes a las acciones descritas inclusive al de recibir dividendos y participar sobre las reservas no distribuidas.

Atentamente,


Ignacio Roca Arteta
Presidente

NO RR



